

En los autos sobre divorcio, debe correr la partida del matrimonio que se trata de disolver.

Recurso de nulidad interpuesto por don Claudio Medina, en la causa que sigue con doña Dina Vizcardo de Medina, sobre divorcio.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sentencia recurrida ha disuelto un matrimonio, cuya celebración no se ha probado; no hay en efecto, ni la partida de los R. R. C. C., ni la eclesiástica.

No basta el aserto de las partes.

Los jueces deben resolver con hechos probados.

La ley establece que cuando se exige como solemnidad de un acto, el otorgamiento de instrumento público, este es el único medio de probar la realidad del acto.

Estando a lo dispuesto en los arts. 156 y 443 del C. C.

Opino que es NULO el recurrido y lo actuado; y se declare sin lugar la demanda de divorcio.

Lima, abril 29 de 1933.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 26 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 99, su fecha 11 de enero último, confirmatoria de la apelada de fs. 86, su fecha 5 de noviembre anterior e INSUBSISTENTE todo lo actuado; y los devolvieron.

Umeres. — Campos. — Valdivia. — Zavala Loaiza.

Mi voto es porque se resuelva sobre el fondo del asunto.

Santa Gadea.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 138.—Año 1933.